Firmado digitalmente por BOCANEGRA DIAZ Jefferson Augusto FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.08.2024 18:14:03 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAMAN Mariela Nereida FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.08.2024 18:23:53 -05:00

Firmado digitalmente por SAAVEDRA ALBURQUEQUE Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.08.2024 18:59:43 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado
Resolución Nº 02779-2024-TCE-S6

Sumilla: *En el presente caso, se ha verificado que el Contratista no ha sometido a algún mecanismo de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje) la resolución del contrato perfeccionado mediante Orden de Compra; por lo que dicha decisión ha quedado consentida. En consecuencia, corresponde la aplicación de sanción de inhabilitación temporal.*

Lima, 16 de agosto de 2024.

VISTO en sesión del 16 de agosto de 2024, de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 7382-2021.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado al proveedor Yenoa Suministros E.I.R.L., por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00172, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. El 14 de julio de 2020, la Central de Compras Públicas[1] – Perú, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la selección de proveedores para la implementación del catálogo electrónico del Acuerdo Marco IM-CE-2020-6, en lo sucesivo **el Acuerdo Marco**, aplicable a:

- Impresoras
- Consumibles, y
- Repuestos y accesorios de oficina.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE[2] y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

---

1 A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

2 A partir del 31 de julio de 2018, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE migró la información y el contenido del SEACE [Avisos, contenidos de subasta inversa, acuerdo marco, compra FONCODES, guías, manuales y tutoriales] a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano – gob.pe, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 33-2018-PCM del 23 de marzo de 2018. La plataforma mencionada se encuentra habilitada al acceso público a través del siguiente enlace: Plataforma Digital Única del Estado - Acuerdos Marco - Informes y publicaciones - OSCE [www.gob.pe].

- Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco tipo VI.
- Anexo N° 01: IM-CE-2020-6 Parámetros y condiciones para la selección de proveedores.
- Manual para la participación de proveedores.
- Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco – tipo I - modificación III.
- Manual para la operación de los catálogos electrónicos - Entidades.
- Manual para la operación de los catálogos electrónicos - Proveedores adjudicatarios y Entidades contratantes - Reglas estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I – Modificación III.

Debe tenerse presente que el Acuerdo marco IM-CE-2020-6 se sujetó a lo establecido en la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos marco", así como a la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, "Directiva de catálogos electrónicos de acuerdos marco"; y fue convocado en el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

El registro de participantes y presentación de ofertas de postores se realizó del 14 al 29 de julio de 2020; luego de lo cual, el 4 de agosto del mismo año, se publicó en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras, el resultado de la evaluación de ofertas con la lista de proveedores adjudicados.

Luego de ello, 12 de agosto de 2020 y 11 de setiembre de 2020[3], se realizó la suscripción automática del Acuerdo Marco con los proveedores adjudicados, entre los cuales se encontraba el proveedor Yenoa Suministros E.I.R.L.

El 12 de agosto de 2020 y 11 de setiembre de 2020[4], la Entidad efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase

[3] Mediante el Comunicado N° 86-2020-PERÚ COMPRAS/DAM que obra a folio 104 del expediente administrativo, se comunicó a las entidades públicas y proveedores adjudicatarios que, a partir del 14 de setiembre de 2020 iniciarán operaciones los nuevos proveedores que al 11 del mismo mes y año suscribieron el Acuerdo Marco.

[4] Mediante el Comunicado N° 86-2020-PERÚ COMPRAS/DAM, se comunicó a las entidades públicas y proveedores adjudicatarios que, a partir del 14 de setiembre de 2020 iniciarán operaciones los nuevos proveedores que al 11 del mismo mes y año suscribieron el Acuerdo Marco.

de registro y presentación de ofertas.

2. El 6 de abril de 2021, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00172[5], para la adquisición de *"Veinticinco (25) unidades de tóner para impresora multifuncional Xerox, modelo 3655/normal rendimiento – S, y sesenta y ocho (68) unidades de tóner 106R02741 para impresora Xerox 3655 – S"*, por la suma de S/ 60 313.10 (sesenta mil trescientos trece con 10/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**, a favor del proveedor Yenoa Suministros E.I.R.L. uno de los proveedores adjudicados y suscriptores del Acuerdo marco.

El 9 de abril de 2021, la Orden de Compra adquirió el estado de *aceptada con entrega pendiente* en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco [Orden de Compra electrónica OCAM-2021-157-136-1[6]], con lo que se formalizó la relación contractual, en adelante **el Contrato**, entre la Entidad y el proveedor Yenoa Suministros E.I.R.L., en adelante **el Contratista**.

3. Mediante el Oficio N° 629-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD del 21 de octubre de 2021[7], presentado el mismo día en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Entidad informó que el Contratista habría incurrido en infracción consistente en ocasionar que ésta resuelva el Contrato derivado de la Orden de Compra.

Como sustento de su denuncia, adjuntó, entre otros, el Informe N° 125-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-NPAUCAR[8], suscrito por la Directora de la unidad de logística, emitida el 19 de octubre de 2021, en el cual precisó lo siguiente:

- El 9 de abril de 2021, se formalizó la aceptación de la Orden de Compra, por lo que, el Contratista debió entregar a la Entidad los bienes adquiridos [tóner para impresora multifuncional Xerox y tóner 106R02741 para impresora Xerox 3655] del 12 de abril al 12 de mayo de 2021.

- A través de la Carta N° 62-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO del 31 de mayo de 2021[9], notificada por la plataforma de Perú Compras el 5 de julio del mismo año[10], la Entidad requirió al Contratista que en el plazo de un (1) día

5 Obrante a folio 15 del expediente administrativo.
6 Obrante a folio 16 del expediente administrativo.
7 Obrante a folios 3 al 6 del expediente administrativo.
8 Obrante a folios 8 al 11 del expediente administrativo.
9 Obrante a folios 17 y 18 del expediente administrativo.
10 Obrante a folio 41 del expediente administrativo.

hábil cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el Contrato.

- Ante el incumplimiento por parte del Contratista, mediante Carta N° 82-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD del 8 de julio de 2021[11], notificada el 18 de agosto del mismo año[12] en la plataforma de Perú Compras, la Entidad comunicó al Contratista la resolución del Contrato.

- Señala que la resolución del Contrato, ha quedado consentida, ya que el Contratista no ha sometido la controversia a conciliación o arbitraje.

- Concluye, que el Contratista habría incurrido en la infracción prevista en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

4. A través del decreto del 25 de abril de 2024[13], se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En ese sentido, se le otorgó al Contratista el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

5. Por decreto del 24 de mayo de 2024[14], considerando que el Contratista no presentó descargos, pese a haber sido notificado con el decreto del inicio del procedimiento administrativo sancionador, a través de su Casilla Electrónica del OSCE el 26 de abril del mismo año, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos; remitiéndose el expediente administrativo a la Tercera Sala del Tribunal, siendo recibido el 27 de mayo del mismo año.

6. A través del decreto del 12 de julio de 2024, considerando lo señalado en la Resolución Nº 103-2024-OSCE/PRE publicada el 2 de julio de 2024, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconformación de las Salas del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor

11 Obrante a folios 38 al 40 del expediente administrativo.
12 Obrante a folio 42 del expediente administrativo.
13 Obrante a folios 47 al 51 del expediente administrativo.
14 Obrante a folios 59 y 60 del expediente administrativo.

de las Contrataciones del Estado – OSCE; y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE del 18 de junio de 2021 que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una reconformación de Salas y/o expedientes en trámite; se dispuso la remisión del presente expediente a la Sexta Sala, para que resuelva, siendo recibido el mismo día.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad por haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, la cual, junto al Reglamento, son las normas vigentes al momento en que se produjeron los hechos [18 de agosto de 2021].

Naturaleza de la infracción

2. Al respecto, el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece que constituye infracción administrativa pasible de sanción ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluidos acuerdos marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

3. De acuerdo con la referida norma, tal infracción requiere necesariamente de la concurrencia de dos requisitos para su configuración, esto es:

i) Debe acreditarse que el contrato, orden de compra u orden de servicio, fuente de obligaciones, haya sido resuelto por causal atribuible al contratista, de conformidad con el procedimiento previsto por la ley y el reglamento vigentes en su oportunidad.

ii) Debe verificarse que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, ya sea por no haberse iniciado oportunamente la conciliación o arbitraje, o, aun cuando se hubieren llevado a cabo dichos mecanismos de solución de controversia, se haya confirmado la decisión de la Entidad de resolver el contrato.

4. Ahora bien, en cuanto al primer requisito, es necesario traer a colación el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley, el cual dispone que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

5. A su vez, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos que el contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

6. Aunado a ello, el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento establece que, en caso de incumplimiento contractual de una de las partes involucradas, la parte que resulte perjudicada con tal hecho requerirá a la otra notarialmente para que satisfaga sus obligaciones, en un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación, la Entidad podrá establecer plazos mayores, los cuales no superarán en ningún caso los quince (15) días, éste último plazo se otorgará necesariamente en obras. Adicionalmente, establece que, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Cabe mencionar que, según el numeral 165.2 del citado artículo, no resulta necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Así también, es importante precisar que, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento prescribe que, tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico.

7. Sobre el particular, cabe anotar que a través del Comunicado N° 012-2019-PERÚ COMPRAS/DAM del 4 de abril de 2019, Perú Compras hizo de público conocimiento que se encontraba disponible en la plataforma de los catálogos electrónicos, la funcionalidad de notificación electrónica.

Dicha funcionalidad tiene por objeto facilitar el procedimiento de requerimiento de cumplimiento de obligaciones y de resolución de contrato, a través de la plataforma, permitiéndoles a los usuarios enviar y recibir notificaciones electrónicas que simplifican dicho trámite administrativo. La notificación electrónica se encuentra habilitada solo para aquellas órdenes de compra que fueron formalizadas [registro del estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE] a partir del 30 de enero de 2019.

8. De la lectura de las disposiciones reseñadas y conforme a los criterios utilizados por el Tribunal en anteriores oportunidades, para que la infracción imputada se configure, es menester que la Entidad, efectivamente, haya resuelto el contrato conforme al procedimiento descrito. De esta manera, aun en los casos en los que se hayan generado incumplimientos contractuales, si la Entidad no ha resuelto el contrato con observancia de las normas citadas y el debido procedimiento, la conducta no podrá ser pasible de sanción, asumiendo la Entidad la exclusiva responsabilidad respecto a tal situación.

9. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, a fin de determinar si la decisión de resolver el contrato por parte de la entidad ha quedado consentida o se encuentra firme, corresponde verificar si se ha acreditado en el procedimiento administrativo sancionador que las partes han recurrido oportunamente a los mecanismos de solución de controversias, es decir, a conciliación y/o arbitraje.

Para ello, el artículo 45 de la Ley, en concordancia con el artículo 166 del Reglamento, establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionado a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, precisando que al vencimiento de dicho plazo se entendía que la resolución del contrato había quedado consentida.

Por su parte, el numeral 225.5 del artículo 225 del Reglamento dispone que, en caso de haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas deberá iniciarse dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley.

10. Asimismo, en el Acuerdo de Sala Plena N° 2-2022[15] publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de mayo de 2022, se adoptaron entre otros acuerdos, que la configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda; y, que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento.

Adicionalmente el mencionado acuerdo establece que, para la configuración de la infracción bajo análisis, el Tribunal verificará el cumplimiento del procedimiento de resolución de la orden de compra u orden de servicio, según lo establecido en las disposiciones establecidas por Perú Compras, las que se registran en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdo marco.

11. Por otro lado, es oportuno mencionar que, el Acuerdo de Sala Plena N° 3-2023[16] publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de diciembre de 2023, precisa que el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, verifica también el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual.

12. Teniendo en cuenta lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución del Contrato, en tanto que su cumplimiento constituye requisito necesario e indispensable, para que este Tribunal pueda considerar configurada la infracción que se imputa.

---

15 Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

16 Acuerdo de Sala Plena que establece el criterio para verificar el consentimiento de la resolución contractual en contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

13. De la revisión de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00172 [Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-157-136-1] se desprende que el plazo de entrega de los bienes [tóner para impresora multifuncional Xerox y tóner 106R02741 para impresora Xerox 3655] era desde el 12 de abril al 12 de mayo de 2021.

14. Asimismo, fluye de los antecedentes administrativos que, a través de la plataforma de Perú Compras, la Entidad notificó el 5 de julio de 2021[17] al Contratista, la Carta N° 62-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO del 31 de mayo del mismo año[18], mediante la cual, le requirió que, en el plazo de un (1) día hábil, cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el Contrato, conforme se observa a continuación:

Lima, 31 de Mayo de 2021

CARTA-0062-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO

Señora
CARMEN ROSA AGUILAR AGUILAR
YENOA SUMINISTROS E.I.R.L.
Av. Uruguay N° 483 Int. 33 Cercado de Lima
Presente.-

Asunto	:	Requerimiento de cumplimiento de obligaciones correspondiente a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00172 - OCAM-2021-157-136-1
Referencia	:	(1) Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00172 - OCAM-2021-157-136-1

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00172 - OCAM-2021-157-136-1, a través de la cual se formalizó con su representada la "Adquisición de Tóner Xerox 106R02741[1]", gestionada a través del aplicativo del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - Perú Compras, por la suma de S/. 60,313.10 (Sesenta mil trescientos trece con 10/100 soles), cuya fecha de formalización de la compra se efectuó el 9 de abril de 2021, pactándose como plazo para la entrega de los bienes del 12/04/2020 al 12/05/2021.

Sobre el particular, para indicarle que, a la fecha, su representada no ha cumplido con hacer entrega de los bienes detallados en la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00172 - OCAM-2021-157-136-1; en tal sentido, se procede a otorgar el plazo de un **(01) día hábil** a fin de que su representada cumpla con la obligación derivada de la Orden de Compra antes referida, **bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00172 - OCAM-2021-157-136-1**, de

(…)

17 Obrante a folio 41 del expediente administrativo.
18 Obrante a folios 17 y 18 del expediente administrativo.

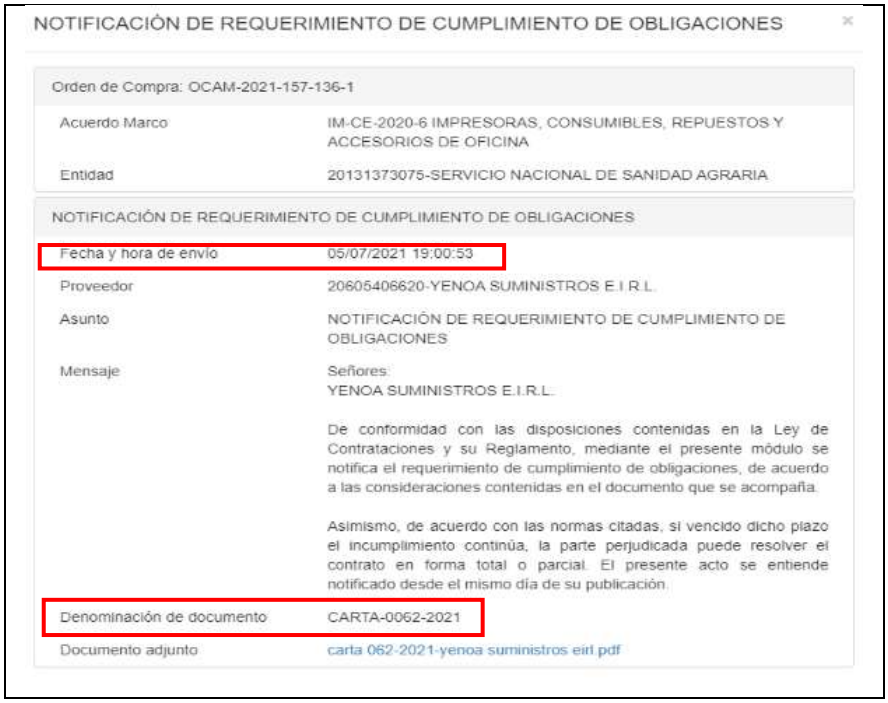

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Orden de Compra: OCAM-2021-157-136-1

Acuerdo Marco	IM-CE-2020-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad	20131373075-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Fecha y hora de envío	05/07/2021 19:00:53
Proveedor	20605406620-YENOA SUMINISTROS E.I.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	Señores: YENOA SUMINISTROS E.I.R.L. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	CARTA-0062-2021
Documento adjunto	carta 062-2021-yenoa suministros eirl pdf

15. Ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, mediante la plataforma de Perú Compras, el 18 de agosto de 2021[19] la Entidad notificó la Carta N° 82-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD del 8 de julio del mismo año[20], mediante la cual dispuso resolver el Contrato, conforme se muestra a continuación:

19 Obrante a folio 42 del expediente administrativo.
20 Obrante a folios 38 al 40 del expediente administrativo.

Lima, 08 de Julio de 2021

CARTA-0082-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD

Señora
CARMEN ROSA AGUILAR AGUILAR
YENOA SUMINISTROS E.I.R.L.
Av. Uruguay N° 483 Int. 33 Cercado de Lima
Presente.-

Asunto : Resolución Total de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00172 - OCAM-2021-157-136-1

Referencia : (1) INFORME-0064-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-NPAUCAR
(2) CARTA-0062-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO – NPAUCAR
(3) Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00172 - OCAM-2021-157-136-1

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00172 - OCAM-2021-157-136-1, a través de la cual se formalizó con su representada la "Adquisición de Tóner Xerox 106R02741[1]", gestionada a través del aplicativo del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - Perú Compras, por la suma de S/. 60,313.10 (Sesenta mil trescientos trece con 10/100 soles), cuya fecha de formalización de la compra se efectuó el 9 de abril de 2021, pactándose como plazo para la entrega de los bienes del 12/04/2021 al 12/05/2021.

(...)

En virtud de ello, mediante el documento de la referencia (1) se analizó el presente caso determinándose que se ha configurado la causal de resolución de contrato establecido en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, resultando viable la resolución total de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 00172 - OCAM-2021-157-136-1; ya que al haber vencido el plazo otorgado por el SENASA para que su representada cumpla con la entrega de los bienes requeridos, se aprecia que su representada persiste en su incumplimiento, toda vez que, a la fecha, no ha cumplido con la entrega de los Tóneres Xerox 106R02741" (Noventa y tres (93) TONER: RENDIMIENTO: 25900 pg. NEGRO G. F: 3 MESES, CARRY-IN CAJA X 01 UNIDAD XEROX 106R02741 106R02741), hecho que resulta imputable a su representada.

En ese sentido, al haberse configurado la causal de incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo establecido en el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento [2] **SE RESUELVE LA ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 00172 - OCAM-2021-157-136-1**, acorde a lo establecido en el numeral 165.1 y 165.3 del artículo 165[3] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y, el Comunicado N° 012-2019-PERU COMPRAS/DAM "Notificación Electrónica a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"[4], la presente se pone bajo su conocimiento a través de la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Orden de Compra: OCAM-2021-157-136-1

Acuerdo Marco	IM-CE-2020-6 IMPRESORAS, CONSUMIBLES, REPUESTOS Y ACCESORIOS DE OFICINA
Entidad	20131373075-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Fecha y hora de envío	18/08/2021 17:55:47
Proveedor	20605406620-YENOA SUMINISTROS E.I.R.L.
Asunto	NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Mensaje	Señores: YENOA SUMINISTROS E.I.R.L. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica la decisión de la entidad de resolver el contrato, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el documento que se acompaña. Asimismo, de acuerdo con las normas citadas, toda controversia relacionada con la Resolución del Contrato, puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje, dentro de los plazos legales. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	CARTA-0082-2021
Documento adjunto	CARTA 82-2021 Resolución total de OC 172 OCAM2021-136.pdf

Adicionalmente, cabe indicar que, de la revisión a la plataforma de Perú Compras [perfil público], se observa que, el 18 de agosto de 2021, la Entidad registró la Carta N° 82-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD, a través de la cual comunicó al Contratista su decisión de resolver el Contrato, conforme se observa a continuación:

Detalle de Estado de Orden - OCAM-2021-157-136-1

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				08/07/2021 00:00			15/10/2021 17:39	41051622-190.239.28.7:2247
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO			CARTA-0082-2021	08/07/2021 00:00			18/08/2021 17:55	41051622-190.239.28.7:42584

16. Estando a lo reseñado, se aprecia que la Entidad ha seguido el procedimiento previsto en la normativa, para la resolución del Contrato, pues su notificación fue efectuada a través del módulo de catálogo electrónico.

Continuando con el análisis, corresponde determinar si dicha decisión quedó consentida o firme.

Sobre el consentimiento o firmeza de la resolución contractual

17. En este punto, es pertinente destacar que el tipo infractor imputado señala expresamente que, para la determinación de la configuración de la conducta, se debe verificar que la decisión de resolver el contrato ha quedado consentida por no haberse iniciado los procedimientos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.

18. Así tenemos que, en el numeral 45.5 del artículo 45 de la Ley, en concordancia con lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento, establece que cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado alguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato quedó consentida.

19. Por tanto, estando a lo antes expuesto y habiéndose determinado que la resolución del Contrato perfeccionada con la Orden de Compra fue comunicada el **18 de agosto de 2021**, el Contratista tuvo como plazo máximo para someter la misma a conciliación o arbitraje hasta el día **30 de setiembre de 2021**[21].

20. Al respecto, mediante Informe N° 125-2021-MIDAGRI-SENASA-OAD-ULO-NPAUCAR del 19 de octubre de 2021[22], la Directora de la unidad de logística de la Entidad comunicó que el Contratista no sometió la controversia suscitada por la resolución del Contrato a conciliación y/o arbitraje.

21. En ese contexto, es preciso indicar que, el numeral 10.9 de *las Reglas Estándar del método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdos Marco-Tipo I Modificación III* menciona que, cuando una de las partes resuelva una Orden de Compra, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la plataforma habilitada por Perú Compras consignando el estado de *resuelta*.

Sobre lo expuesto, de la verificación a la plataforma de Perú Compras [perfil público], se advierte que la Entidad consignó el estado de resuelta de la Orden de Compra, conforme se aprecia a continuación:

---

21 Debe precisarse que el 30 de agosto de 2021 fue feriado calendario por conmemorarse el día de Santa Rosa de Lima.

22 Obrante a folios 8 al 11 del expediente administrativo.

22. En este punto, es pertinente indicar que, el Contratista no se apersonó al presente procedimiento sancionador ni presentó sus descargos, a pesar de encontrarse debidamente notificado con el inicio del procedimiento[23]; por lo que, este Tribunal no cuenta con otros elementos a considerar para efectos de emitir pronunciamiento.

Bajo tal contexto, estando a que el Contratista no empleó los mecanismos de solución de controversias que la Ley le otorgaba para cuestionar la decisión de la Entidad de resolver la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00172 [Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-157-136-1]; debe considerarse que dicha resolución ha quedado consentida por causal que le es atribuible, por lo que ésta despliega plenamente sus efectos jurídicos, siendo uno de ellos, precisamente, considerar que la resolución contractual fue ocasionada por el Contratista, hecho que califica como infracción administrativa.

23. Por las consideraciones expuestas, habiéndose acreditado la concurrencia de los elementos del tipo infractor, este Tribunal considera que el Contratista ha incurrido en responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Graduación de la sanción imponible

24. El literal b) del numeral 50.4 del artículo 50 de la Ley, ha previsto que por la comisión de la infracción materia de análisis, corresponde imponer una sanción de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, en el ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección y de contratar con el Estado.

25. Adicionalmente, para la determinación de la sanción resulta importante tener en cuenta el principio de razonabilidad, previsto en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General,

[23] Cabe precisar que, el Contratista fue debidamente notificado el 26 de abril de 2024 a través de la Casilla Electrónica del OSCE.

según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa que impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

26. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer al Contratista conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:

a) **Naturaleza de la Infracción:** desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que un incumplimiento suyo puede significar un perjuicio al Estado, vinculado a la normal prestación de los servicios al ciudadano que debe garantizarse, y al cumplimiento de los fines públicos asociados a la contratación.

b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** respecto de ello, y de conformidad con los medios de prueba obrantes en el presente expediente, se observa que el Contratista fue requerido para que cumpla con la obligación derivada del Contrato; sin embargo, hizo caso omiso al plazo otorgado y continuó con el incumplimiento, ocasionando con ello que la Entidad resuelva el Contrato por causa imputable a aquel.

c) **La inexistencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** en el caso concreto, el incumplimiento de la obligación contenida en la Orden de Compra generó que la Entidad no contara oportunamente con el bien requerido [Veinticinco (25) unidades de tóner para impresora multifuncional Xerox, modelo 3655/normal rendimiento – S, y sesenta y ocho (68) unidades de tóner 106R02741 para impresora Xerox 3655 – S] que asciende al monto de S/ 60 313.10 (sesenta mil trescientos trece con 10/100 soles).

d) **Reconocimiento de la infracción cometida antes de que sea detectada:** debe tenerse en cuenta que, conforme a la documentación obrante en el expediente no se advierte que el Contratista haya reconocido su responsabilidad en la comisión de la infracción, antes que fuera detectada.

e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de la revisión de la base de datos del Registro Nacional del Proveedores, se advierte que el Contratista no registra antecedentes de sanción impuestas

por el Tribunal.

f) **Conducta procesal:** debe señalarse que el Contratista no se presentó al presente procedimiento administrativo sancionador ni presentó descargos.

g) **La adopción e implementación del modelo de prevención a que se refiere el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley**: de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no hay información que acredite que el Contratista haya adoptado o implementado algún modelo de prevención conforme lo establece el numeral 50.10 del artículo 50 de la Ley.

h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias[24]:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

27. Finalmente, cabe mencionar que la infracción cometida por el Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **18 de agosto de 2021**, fecha en que la Entidad comunicó la resolución del Contrato.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal Jefferson Augusto Bocanegra Diaz y la intervención de las vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán y Paola Saavedra Alburqueque y, atendiendo a la conformación de la Sexta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024- OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al proveedor **YENOA SUMINISTROS E.I.R.L., con R.U.C. N° 20605406620**, por el periodo de **tres (3) meses de inhabilitación temporal** en sus derechos de participar en procedimientos de selección, procedimientos para

[24] Incorporado por la Ley N° 31535, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a fin de incorporar la causal de afectación de actividades productivas o de abastecimiento por crisis sanitarias, aplicable a las micro y pequeñas empresas (Mype). Publicada el 28 de julio de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.

implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y/o contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 00172 [Orden de Compra Electrónica OCAM-2021-157-136-1], infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente Resolución.

2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal comunique la sanción a través del Sistema Informático del Tribunal.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PAOLA SAAVEDRA ALBURQUEQUE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

JEFFERSON AUGUSTO BOCANEGRA DIAZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE